

Reglamento aprobado en asamblea constituyente el 9 de septiembre de 1984, a las 10:00 A. M. en Aibonito, Puerto Rico, por la participación de todos los sectores representativos del Karate Do aficionado en Puerto Rico, a saber:

Región Sur, Norte, Este, Oeste y Área Metropolitana y enmendado en asamblea constituyente el 18 de diciembre de 2011 a las 11:00 A.M. en la sala Manuel González Pató I del Albergue Olímpico, Salinas Puerto Rico.

El Karate Do aficionado en su carácter internacional regulado por las disposiciones de la World Karate Federation (WKF), Federación Mundial de Karate. Este organismo según el artículo III de su reglamento, reconoce una entidad representativa de Karate Do aficionado en cada país esta tiene que tener reconocimiento del Comité Olímpico Nacional o por la más competente organización deportiva del país.

Aficionado

Es aquel que participa en el deporte por placer y los beneficios físicos, mentales y sociales que se deriva del mismo.

A. Miembros Fundadores

- 1- Miguel Alicea.....Shindo Ryu
- 2- Samuel Castillo.....Shindo Ryu
- 3- Orlando Irizarry.....Shotokan
- 4- Juan R. González.....Goju-Ryu
- 5- Carlos J. Medina.....Shorin-Ji-Ryu
- 6- José A. Méndez.....Shito-Ryu
- 7- Carlos Miranda.....Chito-Ryu
- 8- Luis F. Pacheco.....Gosoku-Ryu
- 9- Jaime O. Paris.....Semai-Do
- 10- Rafael Sevilla.....Shotokan
- 11- Hector M. Sotomayor..Shotokan

- a. Serán miembros fundadores los que fundaron la organización el 9 de septiembre de 1984.

- b. Para poder gozar de los privilegios de Miembros Fundadores deberán ser siempre miembros de la FEPUKA; si renuncian, son suspendidos, dados de baja, etc. serán considerados miembros nuevos de la FEPUKA y perderán dichos privilegios.
- c. Miembros fundadores activos:
 - A- José A. Méndez

ESTATUTOS DE LA FEDERACION

ARTICULO I

El nombre de la federación será el de la **Federación Puertorriqueña de Karate y Artes Marciales Afines FEPUKA Corp.**, la cual se denominara en estos estatutos como **FEPUKA**.

Estará compuesta por todas las Regiones afiliadas, en las cuales exista un control organizado de Karate Do similar. La FEPUKA no es una organización política y no discrimina por raza, religión o sexo.

- 1.1- Status Legal – Organización sin fines de lucro, no gubernamental con duración ilimitada en forma de asociación con personalidad jurídica.
- 1.2- El Karate Do es de origen japonés. Incluye las principales ramas japonesas; (Shito-Ryu, Shotokan, Goju-Ryu, Wado-Ryu) y sus ramas híbridas.

PROPOSITO

ARTICULO II

Los propósitos de la FEPUKA son:

- A. Fomentar, estimular y organizar el Karate Do entre aficionados en Puerto Rico.

- B. Establecer, estimular y defender las realizaciones con todas las entidades nacionales o extranjeras y apoyar toda iniciativa a favor del Karate Do aficionado.
- C. Propiciar la organización, regularización y celebración de todos los campeonatos en las diferentes Regiones.
- D. Exigir que todas las competencias, reuniones y Organizaciones afiliadas sean organizadas bajo el reglamento de la FEPUKA.
- E. Fomentar el mutuo respeto entre Regiones y Organizaciones afiliadas y el reconocimiento reciproco de sus penas y sanciones.
- F. Que los ingresos y propiedades de la FEPUKA sean destinados al adelanto y difusión del Karate Do aficionado en Puerto Rico.

JUNTA DIRECTIVA DE LA FEPUKA

ARTICULO III

- A. La Junta Directiva de la FEPUKA estará constituida por:
 - 1. Presidente
 - 2. Secretario General
 - 3. Tesorero
 - 4. Ayudante del Secretario
 - 5. Directores Regionales
- B. Quórum de la Junta Directiva, la mitad mas uno.
Todos con voz y voto en la Junta Directiva.
- C. Cuerpo Orgánico de la FEPUKA
 - 1. Congreso
 - 2. Comité Directivo
 - 3. Presidente

La Junta Directiva tendrá facultades para nombrar un secretario de estadísticas y archivo, quien mantendrá un record de todas las actividades deportivas realizadas por la FEPUKA, incluyendo un record individual de todos sus instructores.

ELECCIONES

ARTICULO IV

- A. Las elecciones serán celebradas en la asamblea general que se celebrara cada cuatro (4) años y la misma deberá llevarse a cabo durante el mes de julio.
- B. Todos los miembros de la Junta Directiva, según estipula el artículo III, serán electos en la asamblea general. Los candidatos para el Comité Ejecutivo deben ser presentados por correo certificado 60 días antes de la asamblea. Esto no aplica para los miembros del Comité Directivo que se ofrecen para reelección (FMK).
- C. Cualquier miembro de la Junta Directiva electo en la asamblea general puede ser separado de su cargo luego de tres (3) ausencias injustificadas a las reuniones de la Junta Directiva. Para seleccionar el sustituto, las Regiones someterán el nombre de un candidato por Región y de estos por votación secreta en la próxima reunión de la Junta de Directores.
- D. Delegados votantes en la asamblea:
 - 1. Un voto por Organización Afiliada (quien nombrará un delegado).
 - 2. Un voto a cada Director Regional que a su vez es parte del Cuerpo Directivo; debe entenderse que solo tiene derecho a un voto.
 - 3. Un voto a miembro de la Junta Directiva.
- E. El quórum constara de la mitad, más uno (1) del total conjunto de los delegados autorizados y certificados, más la Junta de Directores.
- F. Votos suplentes a la asamblea general tienen que ser de la misma Región y deben presentar un proxy autorizado por el Director Regional.
- G. La certificación de Organizaciones debe ser hecha oficialmente para mayo 30 de cada año que hallan sido miembros **“bonafide”** por **dos (2) años consecutivos de la FEPUKA**. Esto aplica también a los **miembros del seleccionado nacional**.
- H. Todo miembro suspendido o halla sido separado de la FEPUKA **por faltarle el honor al Karate Do** se invalida para ocupar puestos Directivos.

ARTICULO V

DELEGADO AL COMITÉ OLIMPICO, AL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES, FEDERACIÓN MUNDIAL DE KARATE, ODECABE, ODEPA

- A. Será el Presidente de la Federación
- B. El delegado Alterno será un miembro de la Junta Directiva y nombrado por esta.

JUNTA DIRECTIVA REGIONES AFILIADAS

ARTICULO VI

- 1. Regiones Afiliadas:
 - A. Junta de Directores
 - 1. Queda formado por:
 - a. Director Regional
 - b. 2 Asistentes
 - 1) Ayudante del Secretario General
 - 2) Ayudante del Tesorero(a) FEPUKA para el Área.
 - 2. Tendrán autoridad para organizar su Región y reunirse periódicamente dentro de los parámetros de la FEPUKA.
 - 3. En caso de abandono o desinterés de una Región afiliada para llevar a cabo su labor, la Junta Directiva nombrara un sindico que se encargue de llevar a cabo las funciones de la Región hasta una próxima reunión.

DEBERES Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS DE DIRECTORES DE LAS REGIONES AFILIADAS

ARTICULO VII – A

- A. Convocar reuniones periódicas, por lo menos una vez al mes.
- B. Exigirá que todas las competencias realizadas en su respectiva jurisdicción sean organizadas bajo las reglas de la FEPUKA, que se cumplan las disposiciones de los estatutos y el reglamento.
- C. Organizara y dirigirá las eliminatorias de su respectiva Región para clasificar la formación del equipo que los representará.
- D. Tendrá facultades para imponer castigos y sanciones a los componentes de la jurisdicción.
- E. Será custodia de los fondos y bienes de la FEPUKA en su Región.
- F. Le informará a la Junta Directiva de la FEPUKA todas sus actividades con treinta (30) días de anticipación. Esto evitará conflictos entre las actividades de la FEPUKA y las Regiones.

REGIONES AFILIADAS

ARTICULO VII – B

- A. La FEPUKA ha sido dividida en cinco (5) Regiones Afiliadas, a saber:
 - 1. Región Este, Distrito de Humacao.
 - 2. Región Oeste, Distrito de Mayagüez.
 - 3. Región Sur Central, Distritos de Ponce y Guayama.
 - 4. Región Norte, Distrito de Arecibo.
 - 5. Región Metropolitana, Distritos de San Juan, Bayamón y Carolina.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEPUKA

ARTICULO VII – C

- 1. La Junta Directiva de la FEPUKA queda compuesta por el **Art. III** de esta constitución.
- 2. Funciones:
 - A. Decidirá sobre las solicitudes de afiliación.
 - B. Resolver cualquier asunto que sea planteado por sus miembros.

- C. Dictar las disposiciones necesarias para la realización de todos los eventos nacionales e internacionales.
- D. Tomar decisiones en caso de emergencia y presentarlas ante la próxima asamblea para su consideración.
- E. La Junta Directiva de la FEPUKA queda autorizada para nombrar funcionarios reenumerados.
- F. Publicara al final de cada año un informe completo de todas las actividades a realizar en el futuro y las actividades durante el año, dichos informes deberán ser presentados semanas antes de la asamblea anual, a las Regiones afiliadas.
- G. Tendrá facultad para imponer castigos y sanciones.
- H. La Junta Directiva contara con un auditor para intervenir en las operaciones fiscales y operacionales de la FEPUKA.
- I. Otorgará permisos y certificaciones para eventos nacionales e internacionales.
- J. Nombrará sustitutos para puestos vacantes de miembros “at-large”, (acumulación) a saber: Presidente, Directores Regionales, Secretario General, ayudante del Secretario, Tesorero y “at-large” en caso de renuncia o abandono de los que fueron electos, esta decisión de la Junta de Directores deberá ser efectiva hasta la asamblea general.

DEBERES DEL PRESIDENTE

ARTICULO VIII

- A. Ejercer la representación de la FEPUKA.
- B. Velar por el buen nombre de la entidad y por cumplir el reglamento y acuerdos tomados en las reuniones y asambleas de la FEPUKA.

ARTICULO IX

DEBERES DE LOS DIRECTORES REGIONALES Y OTROS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

DEBERES DE LOS DIRECTORES REGIONALES

- A. Prestar su colaboración al Presidente en todos los casos en que este pueda necesitarlo para el desempeño de sus funciones.
- B. Representara la FEPUKA en su Región.

DEBERES DEL SECRETARIO

- A. Confeccionar las actas de las reuniones de la Junta Directiva, así como las asambleas y registrarlas en el libro de actas. Hacer circular copias de todos los acuerdos tomados de interés para las Regiones y Organizaciones afiliadas.
- B. Recibir, contestar y archivar la correspondencia, de acuerdo con el resultado de la Junta Directiva.
- C. Convocar a las reuniones, asambleas, etc. Cuando así lo resuelva la Junta Directiva.
- D. Asumirá la presidencia en ausencia del Presidente.

DEBERES DEL TESORERO

- A. Recibir y llevar control estricto de los fondos de la FEPUKA.
- B. Hacer los pagos que ordene la presidencia, previa presentación de los comprobantes respectivos.
- C. Llevará un sistema de contabilidad con las anotaciones y registros al día.
- D. Firmará los cheques en unión al Presidente de la FEPUKA.
- E. Presentará un balance mensual a todas las Regiones afiliadas.

AFILIACIONES

ARTICULO X

- A. La cuota de afiliación de cada organización será de \$150.00, de la cual los socios fundadores pagarán \$10.00.
- B. La Junta de Directores determinará la cuota anual para sus socios afiliados. Esta vence el 31 de diciembre de cada año y se renovará dentro de los primeros treinta (30) días del mes de enero siguiente. De no haber cumplido con esta sección se entiende que no es miembro de la **FEPUKA** y su solicitud se considerara con **NUEVA APLICACIÓN**.
- C. Para asociarse a la FEPUKA las Organizaciones o capítulos radicarán su solicitud en sus respectivas Regiones.
- D. El Director Regional la presentará a la Junta Directiva de la FEPUKA con sus recomendaciones por escrito para el curso final, en caso de ser rechazado la parte perjudicada podrá apelar el fallo ante la FEPUKA, dentro de los quince (15) días de la vista del caso.
- E. Afiliación individual debe cumplimentar la solicitud pertinente con su cuota de \$40.00, certificado de antecedentes penales y si es menor autorización escrita por su padre o tutor.
- F. Debe ser instructor o estudiante de Karate Do.

FONDOS

ARTICULO XI

- A. Para sostenimiento y organización de la FEPUKA como entidad funcional y promotora de un efectivo y creciente progreso y para la difusión del Karate Do aficionado, cada Región afiliada u Organización afiliada contribuirá con el 15% de lo recaudado en todos los campeonatos de karate Do que realice.
- B. Cualquier programa de Karate Do aficionado auspiciado por la FEPUKA, sus afiliados, Regiones u Organizaciones, la venta de boletos al público se hará solo mediante boletos expedidos por la FEPUKA.

- C. La Junta Directiva queda facultada para establecer un sistema de auditoría y de recaudación para la venta y liquidación de dichos boletos, así como los de cualquier otro programa auspiciado por una Organización o Región afiliada en que se cobrase por la entrada.

CAMPEONATOS

ARTICULO XII

- A. Se adjudicará la sede para la celebración del Campeonato Nacional en forma rotativa. Será indispensable que la Región afiliada sede presente constancia del apoyo moral y físico del gobierno municipal.
- B. Los Campeonatos Nacionales serán dispuestos en las bases y las reglas establecidas por la **WORLD KARATE FEDERATION (WKF)**.
- C. La duración, las condiciones especiales, fecha de inscripción, organización e inauguración será determinada por la Junta Directiva de la FEPUKA.
- D. Las eliminatorias para los Campeonatos Nacionales serán llevadas a cabo por las regiones afiliadas, quienes presentaran sus campeones de Puerto Rico y su equipo nacional.
 - D.1. La FEPUKA podrá sembrar atletas de acuerdo a su rendimiento olímpico. La selección nacional será por un periodo olímpico y estará sujeto a no ausentarse de los entrenamientos **(3 consecutivos)**.
 - D.2. Se mantendrán dos (2) equipos (A y B). La **Comisión de Entrenadores recomendará** su selección para las competencias internacionales y olímpicas.
- E. La Junta Directiva podrá convocar a Campeonatos Especiales
- F. En caso de que una Región sede no pueda organizar por cualquier motivo imprevisto una final de campeonato, la Junta Directiva será quien lo decidirá para otorgar la sede.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO XIII

- A. Ninguna competencias, torneos, eventos locales o internacionales serán concertados sin el consentimiento de la FEPUKA.
- B. Ningún evento auspiciado por una Región afiliada u Organización deberá confluir con actividades tales como: eliminatorias para campeonatos, campeonatos Regionales o torneos especiales.
- C. Las Regiones afiliadas están facultadas para tramitar entre sí programas de intercambio y organizarlos en sus sedes respectivas, pero previamente ambas partes deberán comunicarle a la FEPUKA, indicando lugar, fecha y rendir una información detallada de sus resultados incluyendo, además el informe económico del evento.
- D. La Junta Directiva de la FEPUKA suministrará a las Regiones los formularios correspondientes para el envío de la información necesaria para un adecuado sistema de contaduría y archivo.
- E. Todas las Organizaciones afiliadas vendrán obligadas a participar en las eliminatorias y proclamación de los campeones nacionales.
- F. Organizaciones que presenten torneos de Karate Do (**clandestinos**) sin consentimiento de su Región serán sancionados todos los participantes del mismo.

PENAS Y CASTIGOS

ARTICULO XIV

- A. La Junta Directiva de la FEPUKA tiene facultad para imponer penas y castigos de las Regiones afiliadas, Organizaciones, Equipos Directivos, entrenadores, jueces, árbitros, “referees” y atletas.
- B. Los Directivos, Delegados de la Regiones afiliadas no podrán hacer publicaciones de ninguna índole sobre aquellos asuntos que estén en

estudio por la Junta Directiva de la FEPUKA, mientras no se halla tomado una determinación sobre el caso en cuestión.

- C. Toda Región u Organización afiliada deberá informar a la Junta Directiva de la FEPUKA toda sanción impuesta a sus miembros, Organizaciones, jueces, etc. entendiéndose que todas las Regiones u Organizaciones reconocerán estas sanciones y respetarán las decisiones tomadas al efecto. Cualquier miembro afiliado será descalificado o castigado de acuerdo a la determinación de la Junta Directiva de la FEPUKA, si permitiere o compitiere actuar a un miembro castigado.

COMISIONES

ARTICULO XV

- A. Los jueces, árbitros y “referees” serán evaluados y autorizados por la FEPUKA. Dicha autorización será siguiendo el reglamento FMK (WKF).
- B. Preparará cursos para aumentar cuantitativa y cualitativamente el personal de jueces, árbitros y “referees”.
- C. Los deberes y poderes del juez, árbitro y “referee” aparecen en el reglamento.
- D. Comisión Medica - La Junta de Directores nombrará un médico para sus respectivos campeonatos.
- E. Comisión Legal
 - 1.
- F. Comisión de Entrenadores
 - 1. Será nombrada por el Presidente y ratificada por el Cuerpo Ejecutivo.
- G. Comisión Arbitraje
 - 1. Será nombrado por el Presidente dentro de los árbitros certificados y ratificado por el Cuerpo Ejecutivo.

H. Comisión Técnica

1. Será nombrado por el Presidente considerando los grados más altos reconocidos para organismos internacionales (FMK) de los estilos asociados y ratificado por el Cuerpo Ejecutivo.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO XVI

- A. Cualquier asunto que no esté previsto en estos estatutos y reglamento será resuelto por la Junta Directiva de la **FEPUKA** de acuerdo a los reglamentos de la **WORLD KARATE FRDERATION (WKF)**.

Presidente

Secretario General

